

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación nº 11001 31 03 043 2022 00438 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **Shirley Yanid Cárdenas Guevara** contra **Isabel Hincapié Garcés, Mercedes Hincapié Garcés** María de J. Hincapié Garcés, **Efrén Bohorquez, Orceliana Bustos de Buitrago**, éstos dos últimos en calidad de acreedores hipotecarios y demás **Personas Indeterminadas**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFICAR** a la demandada conforme los artículos 291 a 292 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **veinte (20) días** (*art. 369 del C.G.P.*).

3.- EMPLAZAR a los señores **Isabel Hincapié Garcés, Mercedes Hincapié Garcés** María de J. Hincapié Garcés, **Efrén Bohorquez y Orceliana Bustos de Buitrago** y a las **Personas Indeterminadas** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 *idem*.

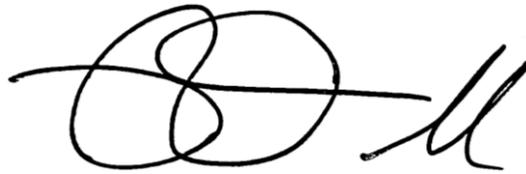
4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por la Ley 2213 del 2022, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40170290** conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 OP, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2° del numeral 6° del art. 375 *ibidem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

7.- RECONOCER a la abogada **Olga Lucía Arenales Patiño** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8eedc18422f97b21aff39b03775dfd89eb108760fa68a2acb6cb8e18c8c279**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>